

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid.

*ORDEN de 4 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de noviembre de 1962 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don José García de la Puebla y otros.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 5.901 y 6.013, en el primero de los cuales son demandantes don José, doña Jacinta Carmen, doña Julia y doña María del Rosario García Agüi y doña Julia y don Angel García de la Puebla, representados por el Procurador don Manuel Valle Lozano y defendidos por el Letrado don Rafael Serrano Coca; en el segundo, «Inmobiliaria Jubán», representada por el Procurador don José Murga Rodríguez y defendida por el Letrado don Jerónimo Martín Contra, y demandada en ambos la Administración pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio de la Vivienda fecha 15 de marzo de 1961, que resolvió los recursos de alzada deducidos por ambas partes contra otra del Gobernador civil de Madrid fecha 23 de abril de 1958, sobre valoración de finca expropiada por «Inmobiliaria Jubán» a los otros demandantes, se ha dictado el 6 de noviembre de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, S. A.» y estimando parcialmente el instado por el Procurador don Manuel Valle Lozano a nombre de los propietarios de terreno por aquella expropiado en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, paraje de Valdeleobos y sitio de Santa Ana, que constituye la parcela de doscientos cuarenta y cuatro de la zona a que se contrae la expropiación; debemos declarar y declaramos que el justo valor de la misma es de 51.900 pesetas, resultantes de la fijación de un precio unitario de 15 pesetas metro cuadrado, cuya cantidad habrá de ser incrementada con el 3 por 100 de afección y el 5 por 100 de interés de demora, a partir de la fecha de la ocupación y hasta el completo pago, revocando en este sentido la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda en 15 de marzo de 1961, objeto de los dos recursos acumulados en los presentes autos, y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel Cervia.—Juan de los Ríos (con rubricas).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 4 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Romualdo Aragón Gavilán.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en única instancia entre don Romualdo Aragón Gavilán, recurrente, representado y dirigido por el Letrado don

Juan Ramón Menéndez Ramognino, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra desestimación tácita del Ministerio de la Vivienda de recurso formulado contra acuerdo verbal de la Secretaría Provincial de la Obra Sindical del Hogar, sobre denegación de la adjudicación de una vivienda en el grupo de «Viviendas Protegidas Cea Bermúdez», sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por don Romualdo Aragón Gavilán contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de septiembre de mil novecientos sesenta, dictada en el expediente de donde el presente, tras causa, sin hacer expresa condena en costas de las causadas en el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 4 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de diciembre de 1962, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Rojo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, don Manuel López Rojo, representado por el Procurador don Francisco Gasco Gascón y dirigido por el Letrado don Angel E. García Lozano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del Ministerio de la Vivienda, del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 28 de febrero de 1961, por la que se confirma la autorización concedida a don Francisco Villanueva Fraga para transformar en local de negocio una vivienda de renta limitada, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Manuel López Rojo, contra la confirmación tácita por el Ministerio de la Vivienda de la resolución apelada del Director general del Instituto de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, ratificadora de otra de veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, que autorizó a don Francisco Villanueva Fraga a instalar en su vivienda de renta limitada un despacho de pan; declaramos la resolución que se impugna ajustada a Derecho, firme y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.